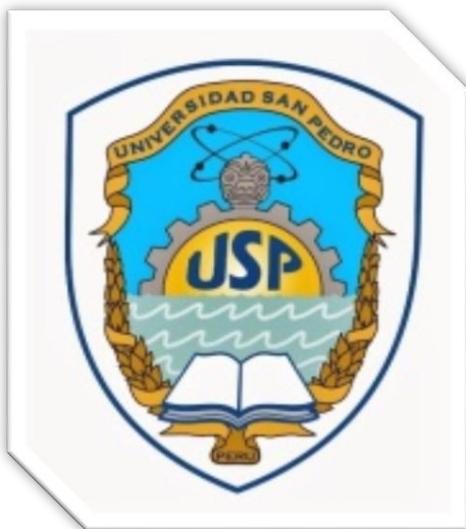


UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO



El acogimiento familiar.

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OBTENER EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

Autor

Li Valencia, Paolo Franco

Asesor

Abg. Abrego Herrera Marcelo

Huacho – Perú

2018

Palabras claves:

- ✓ **Desprotección Familiar**
- ✓ **Vinculación Filiatoria**
- ✓ **De Abandono Material y Moral**
- ✓ **Temporal**
- ✓ **Restitución**

Tema	El Acogimiento Familiar
Especialidad	Derecho y Ciencias Políticas

Keywords:

- ✓ **Family Failure**
- ✓ **filiation link**
- ✓ **of material and moral abandonment**
- ✓ **temporary**
- ✓ **restitution**

Text	The Foster Care
Specialty	Law And Political Science

Línea de investigación:

Derecho

DEDICATORIA

El presente trabajo está realizado con mucho esfuerzo y por lo tanto va dedicado a Dios, que me da las fuerzas para seguir adelante guiando mis pasos, a mis padres por ser mi apoyo moral, económico y también a mis hermanos que siempre están apoyándome en todo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome paciencia y sabiduría para culminar con éxito mis metas propuestas.

A mis padres y Hermanos por ser mi pilar fundamental y haberme apoyado incondicionalmente, pese a las adversidades e inconvenientes que se presentaron.

Agradezco a todos docentes que con su sabiduría, conocimiento y apoyo, motivaron a desarrollarme como persona y profesional en la Universidad San Pedro.

ÍNDICE

Palabras Claves.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Indice.....	iv
Resumen.....	vii
Abstrac.....	viii
CAPÍTULO I.....	1
Descripción del Problema.....	1
CAPÍTULO II.....	2
Marco Teórico.....	2
Etimología de Acogimiento Familiar.....	2
Definición.....	2
La Doctrina de la Situación Irregular.....	4
Principales Características de la Doctrina de la Situación Irregular.....	5
La Doctrina de la Protección Integral.....	6
Principales Características de la Doctrina de la Protección Integral.....	8
Principios que Regulan el Proceso de Acogimiento Familiar.....	9
a. Principio del Interés Superior del Niño.....	9
b. Principio de Necesidad e Idoneidad.....	11

Naturaleza.....	12
Diferencia Colocación y Acogimiento Familiar.....	13
Objeto.....	14
Tipos De Acogimiento Familiar.....	15
a. Acogimiento en Familia Extensa.....	15
b. Acogimiento en Familia no Consanguínea.....	15
Requisitos.....	16
Exclusiones.....	17
Procedimiento del Acogimiento Familiar Administrativo.....	17
Procedimiento para la Obtención del Acogimiento Familiar Judicial.....	18
Deberes y Derechos de la Familia Acogedora.....	20
Monitoreo y Supervisión.....	20
Revocación.....	21
Legislación Nacional	21
Constitución Política del Perú.....	21
Convención del Niño.....	22
Código de los Niños y Adolescentes.....	22
Ley del Acogimiento Familiar.....	23
Normas Administrativas: Reglamento del Servicio de Investigación Tutelar.....	24
Jurisprudencia	25

Derecho Comparado	26
Legislación Chilena.....	26
Legislación Argentina.....	26
Legislación Colombiana.....	28
Legislación Boliviana.....	29
Legislación Mexicana.....	30
CAPÍTULO III	33
Análisis del Problema	33
Conclusiones.....	35
Recomendaciones.....	36
Referencias Bibliográficas.....	37
Anexos.....	41

RESUMEN

La acción conjunta entre Estado y la sociedad civil es una estrategia eficaz para mejorar los sistemas de atención a las necesidades de los NNA en situación de riesgo o abandono. La experiencia de acogimiento familiar, impulsada por INABIF y Buckner Perú, con el apoyo de UNICEF, Poder Judicial y otras instituciones, ha hecho posible que los NNA institucionalizados o en situación de riesgo restituyan su derecho de vivir en familia, con un menor costo social y económico.

No solo los NNA en situación de riesgo han sido beneficiarios de la Actividad de Acogimiento Familiar, también lo han sido las familias acogedoras, biológicas y/o extensas que han participado, en tanto reconocen que su vida se ha enriquecido con esta experiencia.

Los procedimientos y metodologías empleados en la Actividad de Acogimiento Familiar se aplican con un enfoque preventivo, que busca atender la afectación emocional del NNA producto de su situación familiar. Este enfoque también procura atender a la familia biológica y/o extensa con el objetivo de reparar vínculos, dotarla de estrategias y redes de soporte que le permitan asumir con responsabilidad su rol parental, cortando de esta manera prácticas negativas que al replicarse generan un enorme costo social.

En ese sentido es preciso mencionar que el presente trabajo de investigación está direccionado en dar a conocer cuál es la problemática en el proceso de acogimiento familiar dentro del distrito judicial de Huaura que consta de diferentes etapas (desde que se inicia hasta la reinserción del NNA a su familia biológica o extensa), con pasos y secuencias que deben respetarse para el éxito del mismo. Es necesario considerar que cada caso es diferente y debe ser abordado como tal, evitando uniformizar procedimientos cuando no responden a las necesidades del niño, niña o adolescente.

ABSTRAC

Every boy and girl, and in general every human being needs their families to grow and develop properly; However, in recent decades we see that families break easily, separate without major problems, disintegrate, and instead of protecting their weakest members, they are left unprotected, abandoned or violate their rights. But in spite of the fact that families have weaknesses and problems that require urgent solution; the bosom of a healthy family is the best environment to grow.

In this sense, the social reality that the National Comprehensive Programs face every day, confirms the need to strengthen families so that they adequately fulfill their functions; as well as the need to continue providing services to fully protect children and adolescents, while their biological families heal and improve their skills for effective upbringing.

The tendency to institutionalize children and adolescents for different reasons is strong, but it is known that it is not the best solution for their proper development, since not only is their right to live in a family violated, but the consequences of institutionalization will have a high emotional and social cost in their future. For this reason, the "Foster Care" service is an ideal proposal to respond to the fundamental right of every child and adolescent to belong, even temporarily, to a family. This family that has been selected and that wants to receive it affectively is willing to provide a healthy and harmonious environment, love, understanding, security, while solving their legal and social problems.

In this sense it is necessary to mention that the present research work is aimed at making known what is the problem in the process of foster care within the judicial district of Huaura that consists of different stages (from the beginning to the reinsertion of the NNA to his biological or extended family), with steps and sequences that must be respected for its success. It is necessary to consider that each case is different and should be addressed as such, avoiding standardizing procedures when they do not respond to the needs of the child or adolescent.

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Todo niño, niña y adolescente, y en general todo ser humano necesita de sus familias para poder crecer y desarrollarse adecuadamente; sin embargo, en las últimas décadas vemos que las familias se fracturan con facilidad, se desvinculan sin mayor problema, se desintegran, y en lugar de proteger a sus integrantes más débiles, los desprotegen, los abandonan o vulneran sus derechos. Pero a pesar de que las familias tienen debilidades y problemas que requieren urgente solución; sigue siendo el seno de una familia saludable el mejor ambiente para crecer.

En ese sentido, en la realidad social que enfrenta diariamente el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) dentro de la provincia de Huaura, se constata la necesidad de fortalecer a las familias para que cumplan adecuadamente sus funciones; así como la necesidad de seguir brindando servicios para proteger integralmente a los niños, niñas y adolescentes, mientras sus familias biológicas sanan y mejoran sus competencias para una crianza efectiva.

La tendencia a institucionalizar a los niños, niñas y adolescentes por diferentes motivos es fuerte, pero sabemos que no es la mejor solución para su desarrollo adecuado, pues no sólo se vulnera su derecho a vivir en una familia, sino que las consecuencias de la institucionalización tendrán un alto costo emocional y social en su futuro. Por ello, el servicio de “Acogimiento Familiar” en el distrito de Huaura viene a ser una propuesta ideal para dar respuesta al derecho fundamental de todo niño, niña y adolescente de pertenecer, aunque sea temporalmente, en una familia. Esta familia que ha sido seleccionada y que desea acogerlo afectivamente está dispuesta a brindarle un ambiente saludable y armonioso, de amor, comprensión, seguridad, mientras se resuelva su problemática jurídica y social.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Acogimiento Familiar

❑ Etimología de Acogimiento Familiar

Es un sustantivo masculino se define como la acción y efecto de acoger o de acogerse de recibir en el hospedaje o en un alojamiento y que está aprobada o de aceptación.

Su etimología proviene del verbo activo “acoger” y del sufijo “*miento*” que indica resultado y acción.

La palabra familia deriva del Hosco “*famulus*” que significa ‘*serviente*’; que deriva de “*famel*”, ‘*esclavo*’. En el sentido primitivo familia aludía al conjunto de esclavos y sirvientes que se hallaban bajo la autoridad del “*pater familias*”.

❑ Definición

Es la práctica que lleva a un sujeto niño, adolescente o adulto a convivir como miembro transitorio o definitivo de otra familia que no es aquella en la cual nació. El grupo acogedor recibe a este nuevo miembro y se hace responsable de su cuidado, sin mediar vinculación filiatoria. Esto quiere decir que, al ingresar a la familia que lo acoge, no adquiere el carácter legal de hijo. Se afirma también que quienes acogen pueden tener o no, algún vínculo parental o de proximidad con el acogido. Sin embargo, para que esta práctica cumpla su objetivo se requiere de regulaciones desde alguna entidad del Estado o sociedad que oriente la calidad de dicho proceso.

Se trata de una figura jurídica por la que se integra a un menor en una familia que no es la constituida por sus padres biológicos o tutor, sin crear vínculos de parentesco con ella.

Los acogedores tienen todas las obligaciones derivadas de la guarda del menor, esto es, velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral (Informe especial al Parlamento, Sevilla, 2001).

Tomás Merín Cañada (2002), propone una fórmula más globalizadora para integrar las diferentes expresiones que se pueden encontrar en la práctica, de acogimiento familiar: *"El Acogimiento familiar es la medida de protección jurídica y social de un menor de edad que otorga su guarda a una o varias personas, que no son sus padres; para que se integre en su hogar, convivan con él, lo cuiden, eduquen y alimenten, por tiempo determinado o no y con el fin de proporcionarle una vida de familia, que permita su desarrollo integral y sustituya, mientras dure, la que sus padres no le facilitan"*.

El Acogimiento Familiar" es un Servicio del INABIF que se ejecuta desde mayo del 2007 y en él se plasma la obligación del Estado y la Sociedad de garantizar la restitución del derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) a Vivir, Crecer y Desarrollarse en un Familia que le brinde los cuidados necesarios, cuando su familia no se encuentra en condiciones de hacerlo.

Es una alternativa mediante la cual una persona y/o familia, previamente evaluada y capacitada se encuentra apta para acoger y brindar protección integral en su hogar, en forma temporal, a un niño, niña o adolescente. Se precisa que este mecanismo es provisional.

De acuerdo con la ley N° 30162 - Ley de Acogimiento Familiar, los beneficiarios de este servicio son los NNA que por estar en presunto Estado

de Abandono, se encuentran dentro de un Proceso de Investigación Tutelar y los NNA que judicialmente han sido declarados en Estado de Abandono y por ello viven en Centro de Atención Residencial.

Para el logro de sus objetivos, el Servicio de Acogimiento Familiar convoca a personas o familiares interesadas en acoger temporalmente a un NNA que se encuentra en un Centro de Atención Residencial, las cuales son previamente evaluadas y capacitadas, para luego ser incorporadas al Banco de Familias Acogedoras.

El "Acogimiento familiar" no es una adopción, sino una alternativa que busca restituir al NNA sin cuidados parentales su ***Derecho a Vivir en una familia***, donde se atiende sus necesidades básicas, afectivas y de desarrollo; restableciendo o fortaleciendo, además, los vínculos con su familia de origen con la finalidad de lograr la reintegración familiar, siempre y cuando esto responda a su interés Superior.

❑ **La Doctrina de la Situación Irregular**

Durante muchos siglos, los niños fueron sometidos al mismo tratamiento legal que los adultos, no importaba si el delito era cometido por un adulto, por un adolescente o por un niño, todas las violaciones a la ley penal eran sancionadas de la misma forma. El límite de la inimputabilidad se fijó a la corta edad de 09 años, los infractores de la ley que superaban dicha edad, eran privados de su libertad.

Frente a la dramática y nefasta reclusión que sufrían niños mayores de 09 años y menores de 18, estos movimientos reformistas propugnan ideas protectoras, que planteaban incluir legislaciones especiales que aseguraran un tratamiento particular y exclusivo para los menores de edad.

Estas ideas proteccionistas proporcionaban a los menores infractores de la ley penal, permitieron ampliar este mismo ámbito protector hacia los

menores en estado de abandono, a los menores en situación de riesgo y a aquellos menores cuyos derechos se habían visto vulnerados, es así como surge la Doctrina de la Situación Irregular.

La Doctrina de la Situación Irregular exigía la protección del niño y su reeducación, basado en la naturaleza misma de los menores que infringían las leyes penales y aquellos que se encontraban en situación de abandono, niños que representaban un peligro social, por lo que el estado en pleno uso de sus facultades debía controlarlos a través de políticas y normas de control.

A esta doctrina se le llamo “Paternalista”, el estado otorgo a los llamados jueces de “menores” absoluto poder discrecional, con objetivos proteccionistas; únicamente importaba la tutela que el estado a través del juez debía otorgar a los menores en situación irregular.

❑ Principales Características de la Doctrina de la Situación Irregular

- a) Únicamente contemplaba a los niños catalogados como vulnerables: niños infractores de las leyes penales o participes de conductas antisociales, niños en estado de abandono material y moral, niños en situación de riesgo, niños cuyos derechos habían sido magullados y niños con discapacidad física y/o mental.
- b) Consideraba que dichos niños constituían un riesgo social, por lo tanto eran objeto de tutela.
- c) En el ámbito jurisdiccional el juez actuaba con absoluta discrecionalidad, no existía contradictorio, no existen garantías procesales, podía disponer del menor adoptando al medida que estime conveniente. Puede privar al menor de su libertad por tiempo

indeterminado, las medidas reeducativas podían ser indeterminadas. El juez era competente para conocer no solo problemas de orden jurídico, sino también problemas de orden social. La discrecionalidad del juez, le permite adoptar la decisión que más crea conveniente, sin importar la opinión del menor.

- d) El estado ejerce un rol “Paternalista”, estableciendo para ello, políticas proteccionistas de control, por las cuales de alguna forma dispuso la vida del menor.
- e) En el ámbito tutela un menor pobre se podía considerar en situación irregular de abandono, por lo que el estado tenía la potestad para separarlo de sus padres.

❑ **La Doctrina de la Protección Integral**

La doctrina de la Protección Integral significo un nuevo paradigma en el tratamiento de los derechos humanos del niño. Tal como propugna la convención sobre los derechos del niño, esta doctrina surgió para superar a su antecesora, la doctrina de la situación irregular, que había influenciado en todos los códigos de menores durante el siglo XX.

En palabras de O’ Donnell, Daniel (2004), la convención atribuye una gran importancia al principio de la unidad familiar y a la responsabilidad conjunta de la familia y el estado en la protección de los derechos del niño.

La Doctrina de la Protección Integral se centra por tanto en dos claras posiciones, por un lado reconoce que el niño por su condición de ser humano en desarrollo requiere que se le reconozca una protección especial atendible a su intrínseca naturaleza de debilidad, de vulnerabilidad; y por otro lado, se le brinde la calidad de sujeto de derecho y deberes.

Para O' Donnell, Daniel (2004), la doctrina de la Protección Integral se construye sobre tres bases fundamentales: *El niño como sujeto de derechos, el derecho a la protección especial, y el derecho a condiciones de vida que permitan su desarrollo integral*".

La concepción plasma la doctrina de la Protección Integral como el nuevo arquetipo, que debe ser recogido, respetado y regulado por las legislaciones internas de los estados. La doctrina de la Protección Integral reseña como su intrínseca esencia el hecho que el niño, sin importar su edad, sexo, su condición social, etc.; es decir toda aquella persona que tenga menos de 18 años de edad, debe ser considerado como sujeto de derechos; el niño a partir de ese momento es capaz de ejercer por sí mismo derechos fundamentales y al mismo tiempo asumir deberes.

Se estableció con acierto un tratamiento jurídico disímil entre las categorías de niño infractor de la ley penal y niños en estado de abandono y en situación de riesgo, a los cuales la doctrinas de la Situación Irregular les brindo el mismo tratamiento. Así mismo se estableció un grado de responsabilidad para el niño que infrinja la ley penal atendiendo al grupo etareo al que pertenezca es decir en base a su edad, a su comprensión del hecho delictuoso y a su grado de madurez.

En Latinoamérica la doctrina de Protección Integral se diseminó en la época de los noventa y uno de los primeros países que la adopto fue Brasil en su cuerpo legislativo; El Estatuto Da Crianca y Do Adolescente que dispone en su artículo 3: *"El niño y adolescente gozan de todos los derechos fundamentales inherentes a la persona humana, sin perjuicio de la protección integral de que trata esta ley, Asegurándoles, por ley o por otros medios, todas las oportunidades y facilidades, con el fin de facultarles el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad y dignidad"*.

Al estatuto Brasileño le siguieron los códigos sobre la niñez de Bolivia y Ecuador de 1992 y el Código del Niño y del Adolescente de Perú de 1993, el código de República Dominicana y del salvador de 1994, el de Venezuela de 1998, el de Paraguay 2003, etc.

O' Donnell, Daniel (2004), decía con claridad que el concepto de Protección Integral implica un rechazo del concepto tutelar de protección, en el cual la principal medida de protección era la separación del niño de su entorno familiar, por considerar a los padres como amenaza para el bienestar del niño. Es el rechazo de un sistema de protección desprovisto de garantías, porque éstas se consideraban innecesarias y hasta inconvenientes, puesto que se entendía todo lo que se hacía, era para el bien del niño. Un sistema que, en vez de ayudar al niño a recuperar su autoestima y desarrollar un proyecto de vida, les privaba de su libertad y vulneraba su dignidad, preparándoles para una vida de marginalización y violencia. El concepto de corresponsabilidad, en vez de culpar a las familias que no podían ofrecerles a sus hijos condiciones dignas de vida, reconoce su derecho a programas y políticas sociales que les permita cumplir con sus deberes hacia sus hijos.

❑ Principales Características de la Doctrina de la Protección Integral

- a) Contempla y reconoce a todos los niños como sujetos de derechos, sin hacer distinción alguna. Se les reconoce los derechos humanos de todo ciudadano, en la idea de que son atributos propios de su intrínseca condición humana. Además de reconocérseles los mismos derechos que los adultos, se les reconoce derechos especiales por su condición de vulnerabilidad al ser sujetos en desarrollo.
- b) Se cambia la acepción menores por el termino niño, Alex Placido decía que esto no simplemente responde a una opción terminológica, sino a

una concepción distinta, el cambio de un ser desprovisto de derechos y facultades de decisión, por un ser humano, sujeto de derechos.

- c) Aquí el juez únicamente interviene cuando existan conflictos jurídicos o vulneración de la ley penal, existe acusación, derecho de defensa y derecho a un debido proceso con todas las garantías legales, su actuación está limitada al interés superior del niño, únicamente puede privar de su libertad ambulatoria como ultima ratio, como excepción, cuando se haya infringido en forma reiterada y grave la ley penal y por el termino más breve posible. El juez se avoca a conocer problemas de orden jurídico. El juez está obligado a escuchar al niño y tener en cuenta su opinión, atendiendo su principal condición etarea.
- d) Mediante políticas públicas y de protección integral especial, el estado se convierte en promotor del bienestar del niño.
- e) Por motivos de pobreza, jamás se podrá separar al niño de sus padres, por lo mismo el estado asume un deber solidario, fomentando programas de salud, vivienda y educación para la gente de escasos recursos.

❑ Principios Que Regulan El Proceso De Acogimiento Familiar

a) Principio del Interés Superior del Niño

Artículo 3 inciso 1 de la Convención Internacional sobre los derechos del niño: *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se entenderá será el interés superior del niño”.*

Art. IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano: *“En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los poderes Ejecutivo, legislativo y judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considera el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.*

Son múltiples las interpretaciones que se han brindado a este principio, algunos autores piensan que la Convención no debió recoger este principio, porque al ser un principio directriz, abriría las puertas para una desmesurada discrecionalidad de la autoridad obligada a aplicarlo, lo cual podría traer arbitrariedades. Consideramos incorrecto dicho razonamiento.

En un principio hablar de derechos del niño era una paradoja, únicamente se reconocían los derechos del *pater familia*, de los padres; los niños no tenían la protección social, ni jurídica. La preocupación por los menores, dio paso a la segunda etapa, donde ubicamos a doctrinas como la Situación Irregular, sin que la misma significara una afirmación de los derechos del niño, sino más bien una exclusiva potestad tutelar del estado, donde tal cual padre, podía ejercer directamente la tutela del niño e impartirle reglas de reeducación cuando la situación lo ameritaba, sin embargo, debemos reconocer que esta segunda etapa el interés por los derechos del niño dejó el ámbito privado, convirtiéndose en público. La tercera y más importante etapa se da mediante la evolución de los instrumentos internacionales que trataron los derechos del niño, siendo el pico más alto de la misma, la Convención internacional de 1989, pues los intereses de los niños se transforman en auténticos derechos, el Interés Superior del Niño surge en toda su dimensión como un principio rector y de observancia obligatoria que garantice el cumplimiento y la realización de dichos derechos,

protegiendo al menor de la actuación de sus padres y de la sociedad misma; este principio se convierte en una auténtica garantía que ha ido de la mano conjuntamente con la evolución de los derechos del niño, he allí que radica su primordial y esencial importancia.

Cillero Bruñol, Miguel (1994) decía refiriéndose a los principios, que la teoría supone que ellos se imponen a las autoridades, esto significa que son obligatorios especialmente para las autoridades públicas. En consecuencia nada más lejano de lo que allí llamamos principio del interés superior del niño, para inspirar la decisiones de las autoridades. En concordancia con las ideas de este jurista, entendemos que la Convención recogió este principio para no abrir las puertas a una desmesurada discrecionalidad de la autoridad, sino todo lo contrario, el fin de este principio, es justamente limitar la discrecionalidad de la autoridad, en consecuencia, el interés superior del niño constituye un principio que obliga a las autoridades públicas y privadas y a los particulares a estimarlo como una consideración especial para el ejercicio de sus atribuciones.

Debemos recalcar que el interés superior del niño descansa sobre dos bases sólidas, por un lado es una garantía del cumplimiento y consecución de los derechos del niño y por otro lado, es un principio y como tal, es obligatorio para toda clase de autoridad, constituyéndose en una auténtica limitación al poder de discrecionalidad de la misma.

b) Principio de Necesidad e Idoneidad

Promueve la función preventiva del Estado para evitar la separación de la niña, niño o adolescente de su familia y en caso que sea necesaria la separación, debe asegurar que la elección de la medida de protección aplicada y el plazo de la misma sea la más apropiada en cada caso.

Frente a una situación de riesgo o presunto estado de abandono de una niña, niño o adolescente, se debe garantizar la actuación del Estado, para evitar la separación de su familia. Esta actuación debe asegurar que la elección de la medida de protección aplicada y el plazo de la misma, sea la más idónea en cada caso, para satisfacer sus necesidades y facilitar el ejercicio de sus derechos.

❑ **Naturaleza**

Tras un examen de la doctrina existente en esta materia, se observa como la mayoría de los estudios realizados en torno a este tema se han iniciado desde el ámbito del derecho civil, siendo muy amplia la doctrina sobre las cuestiones de fondo sobre acogimiento. Resulta paradójico que en el ámbito de la administración pública se tomen decisiones sobre protección de menores, tanto en el ámbito de desamparo, como de acogimiento y adopción, mediante procedimientos puramente administrativos que terminan mediante resolución de esta índole, y sin embargo sea el ámbito civil el que fundamentalmente estudia la materia, siendo escasos los estudios desde la perspectiva del derecho administrativo.

Egea Fernández, Joan (1999), destaca que el hecho de que el acogimiento se constituya normalmente por resolución de la entidad pública no quita para que su régimen jurídico y efectos deban catalogarse esencialmente de civiles.

En palabras de Vargas Cabrera, Bartolomé (1994), las facultades administrativas de protección, al contemplar el mismo supuesto de hecho que las normas jurídico-civiles, esbozan un cuadro de respuestas asistenciales creando así una situación de guarda material del menor con connotaciones jurídico-civiles, demostrándose una vez más la existencia de zonas fronterizas entre las diversas ramas del ordenamiento jurídico.

❑ Diferencia Entre Colocación y Acogimiento Familiar

Colocación Familiar	Acogimiento Familiar
<p>La Colocación Familiar no implicaba necesariamente la integración a una familia, pues el menor podía ser entregado a una persona o una institución que se haga responsable de este. Y en los casos en que sí era integrado a una familia, esta no era evaluada y capacitada previamente por el INABIF.</p> <p>En el proceso de adopciones se aplica como medida de aclimatamiento y de protección al niño o adolescente cuando el lugar donde vive pone en peligro su integridad física o mental. En este supuesto la medida es dispuesta por el PROMUDEH o la institución autorizada.</p> <p>El PROMUDEH o las instituciones autorizadas por este, podrán decidir la colocación del niño o adolescente. Para este efecto deben considerar el grado de parentesco y la relación de afinidad o afectividad con la persona, familia o institución que pretende asumir su cuidado, dando</p>	<p>Es una alternativa mediante la cual una persona y/o familia, previamente evaluada y capacitada se encuentra apta para acoger y brindar protección integral en su hogar, en forma temporal, a un niño, niña o adolescente. Se precisa que este mecanismo es provisional.</p> <p>El "Acogimiento familiar" no es una adopción, sino una alternativa que busca restituir al NNA sin cuidados parentales su Derecho a Vivir en una familia, donde se atienda sus necesidades básicas, afectivas y de desarrollo; restableciendo o fortaleciendo, además, los vínculos con su familia de origen con la finalidad de lograr la reintegración familiar, siempre y cuando esto responda a su interés Superior.</p>

<p>preferencia a quienes se encuentren ubicados en su entorno local.</p> <p>La colocación familiar tendrá lugar únicamente en familias residentes en el Perú, salvo en los casos de procedimiento administrativo de adopción de niños o adolescentes declarados en estado de abandono.</p>	
--	--

❑ **Objeto**

El acogimiento familiar tiene como objeto que los niños niñas y adolescentes que no puedan vivir con sus padres, lo hagan de manera excepcional y temporal con un núcleo familiar que les permita la restitución, el disfrute el goce y ejercicio de su derecho a vivir en una familia y les provea los cuidados necesarios para su desarrollo, promoviendo la reinserción familiar, siempre que sea favorable a su interés superior.

El acogimiento familiar, regulado y conocido en el Perú como Colocación Familiar, está dirigido únicamente a familias residentes en Perú, por tratarse especialmente de una medida de aplicación temporal. Una consideración a evaluar en la aprobación de esta medida es el parentesco, afinidad o vínculos del niño o niña, con la persona, familia o institución que asume esta responsabilidad. El concepto de acogimiento familiar aún necesita promoción en Perú, ya que puede ser una alternativa adecuada, en particular en casos de abuso y de abandono de niños, niñas y adolescentes.

El acogimiento familiar es aplicable para los niños, niñas y adolescentes que se encuentren dentro de un proceso de investigación tutelar hasta antes de declararse judicialmente el estado de abandono o cuando se encuentran

institucionalizados en un hogar público o privado. Sólo por excepción un niño, niña, y adolescente declarados en abandono podría aplicarse la medida del acogimiento, previa opinión favorable de la Dirección General de Adopciones.

El adolescente en ejercicio de su libertad de opinión y derecho a la participación tiene la facultad de aceptar o no la medida de protección y podrá solicitar la remoción de ésta ante la autoridad que la otorgó.

La familia acogedora será revocada en aquellos casos en que la autoridad competente la haya determinado, previo informe en el que se funden las causas y considerando en todos los casos el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

❑ Tipos de Acogimiento Familiar

a. Acogimiento en Familia Extensa

Mediante esta medida de protección se dispone el acogimiento del niño, niña y adolescente en su familia extensa, considerando a los abuelos y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con la finalidad de sustituir temporalmente su núcleo familiar y asumir las responsabilidades de la tutela.

b. Acogimiento en Familia No Consanguínea

Mediante esta medida de protección el niño, niña y adolescente es acogido por referentes familiares u otras personas idóneas que sin tener parentesco alguno constituyen un entorno positivo y apropiado para la protección del titular de la medida.

El acogimiento familiar será otorgado teniendo en cuenta la relación de afinidad o afectividad con el niño, niña o adolescente que se

pretende asumir su acogimiento; y, asimismo, las familias acogedoras deberán ser capacitadas y evaluadas previamente.

La familia acogedora asumirá las responsabilidades de la tutela conforme a los artículos 526, 527 y 528 del Código Civil.

La intención de la norma, es que el niño, niña o adolescente tenga un hogar, una familia, que no pase esta etapa tan importante de su vida dentro de una institución, el Estado propicia para que ese niño o niña que por diversos motivos no está al lado de su familia sanguínea, tenga una familia donde se le cariño, protección y atención.

❑ **Requisitos**

La ley de acogimiento familiar (Ley N° 30162) establece los siguientes requisitos:

Las personas o familias que deseen acoger a un niño, niña y adolescente deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a.** Edad entre 25 a 60 años, tratándose de acogimiento en familia extensa, bastará con que sea mayor de edad y que cumpla con los demás requisitos de la persona o familia acogedora.
- b.** Contar con el acuerdo de todos los miembros de la familia nuclear de la familia acogedora.
- c.** Aceptar ser preparados y permitir la supervisión por un equipo profesional durante el proceso de acogimiento.
- d.** Contar con una vivienda saludable que reúna los requisitos de habitabilidad, salubridad y seguridad interna y externa.

❑ **Exclusiones**

No puede otorgarse acogimiento familiar a las personas que:

- a. Hayan sido condenadas por delitos en contra la vida, el cuerpo o la salud, delitos contra la familia, delitos contra la libertad sexual, delitos contra el patrimonio o delitos graves.
- b. Hayan sido sancionadas con la suspensión o pérdida de la patria potestad o removidas por el mal desempeño de la tutela.
- c. Hayan sido sentenciados por actos de violencia familiar.
- d. Registren incumplimiento en sus obligaciones en materia alimentaria.
- e. Registren incumplimiento en el régimen de visitas.

❑ **Procedimiento del Acogimiento Familiar Administrativo**

El acogimiento familiar podrá ser solicitado por familiares del niño, niña o adolescente tutelado, o por terceros ante la Dirección de Investigación Tutelar. Dicha evaluación comprende los aspectos psicológico, social y legal de los solicitantes. En ambos casos se tendrá en cuenta la opinión del niño o adolescente tutelado, en función de su edad y grado de madurez, respecto de su deseo de ser acogido por éstos.

La persona o familia que deseen el acogimiento familiar deberán presentar una solicitud ante el INABIF, debiendo acompañar los requisitos que disponga el Reglamento.

Esta solicitud deberá ser presentada adjuntando la opinión favorable del INABIF – Programa de Acogimiento y de tratarse de un NNA declarado en abandono, se deberá adjuntar la opinión favorable de la DGA (Adopciones).

La Dirección de Investigación Tutelar otorgará el acogimiento familiar, previa evaluación social, psicológica y constatación domiciliaria, sin perjuicio de los requisitos establecidos por su reglamento.

Para este efecto, la Dirección de Investigación Tutelar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables deberá considerar prioritariamente el grado de parentesco y necesariamente la relación de afinidad o afectividad con la persona o familia que pretenda asumir su cuidado.

También podrá disponer el acogimiento familiar en familias previamente calificadas y registradas.

La Dirección de Investigación Tutelar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aplicará la medida de acogimiento familiar en base a los respectivos informes del equipo técnico de Acogimiento Familiar a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – INABIF.

En los casos de los niños, niñas y adolescentes que han sido declarados en estado de abandono, y que no ha sido posible su adopción, asumirá competencia para otorgar la medida de acogimiento familiar, el equipo técnico de Acogimiento Familiar a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – INABIF, dando cuenta a la Dirección General de Adopciones y al juez que declaró el estado judicial de abandono.

❑ Procedimiento para la Obtención del Acogimiento Familiar Judicial

La medida de acogimiento familiar se solicitará mediante solicitud al juez que conoce la investigación tutelar del niño, niña y adolescente o directamente al juez de familia o al juez mixto y se tramitará en cuaderno aparte siempre que exista un proceso de investigación tutelar abierto.

El órgano jurisdiccional a cargo de la respectiva investigación tutelar otorgará el acogimiento familiar de un niño, niña y adolescente previo dictamen favorable del Fiscal competente y el informe positivo del equipo técnico multidisciplinario de la respectiva Corte Superior.

En este caso, la solicitud se presentará, cumpliendo con la presentación de los siguientes documentos:

- a)** Copia del documento nacional de identidad;
- b)** Certificado de antecedentes penales;
- c)** Certificado domiciliario;
- d)** Certificado médico de salud con antigüedad no mayor de tres (3) meses expedido por un Centro de Salud o institución autorizada, adjuntando los resultados de los exámenes VIH. VDRL y rayos X de Pulmones;
- e)** Copia de Boleta de pago, recibo por honorarios u otro documento que sustente los ingresos económicos;
- f)** Examen psicológico que evidencie salud mental y capacidad psicológica o emocional para el acogimiento familiar;
- g)** Declaración Jurada de no ser aspirante a la adopción;
- h)** Certificado de no estar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

❑ **Deberes y Derechos de la Familia Acogedora**

Son deberes de la familia acogedora:

- a) Recibir capacitación por parte del equipo técnico de Acogimiento Familiar durante el proceso de acogimiento.
- b) Cumplir con las obligaciones del tutor de acuerdo al Código Civil, como el sustento económico, educación, formación, recreo y salud integral.
- c) Proteger y respetar los derechos del niño, niña y adolescente.
- d) Comunicar inmediatamente situaciones especiales presentadas a la autoridad competente.
- e) Favorecer la relación de los niños, niñas y adolescentes con sus padres, hermanos y familia extensa; siempre que no se perjudique el interés superior del niño o ponga en peligro su integridad física o psicológica.
- f) En caso de acogimiento familiar administrativo, la asistencia a la capacitación y la aceptación de ser acompañados y monitoreados por el equipo técnico de acogimiento familiar.

❑ **Monitoreo y Supervisión**

El monitoreo es el acompañamiento permanente a la familia acogedora, niño, niña, adolescente y familia biológica para lograr la atención integral del niño, niña y adolescente, el cual es realizado por el INABIF – Programa de acogimiento.

La supervisión será periódica y permanente para evaluar el avance en el cumplimiento de las necesidades de educación, aprestamiento, reforzamiento, nivelación escolar, soporte emocional y social de los niños, niñas y adolescentes se encuentren satisfechas durante el periodo de acogimiento familiar.

❑ **Revocación**

La familia acogedora será revocada en aquellos casos en que la autoridad competente la haya determinado, previo informe en el que se funden las causas y considerando en todos los casos el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

❑ **Legislación Nacional**

➤ **Constitución Política Del Perú**

Capítulo I Derechos Fundamentales de la Persona

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Capítulo II De Los Derechos Sociales Y Económicos

Artículo 4.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

En cuanto a los alcances de la protección especial para el caso de los niños y adolescentes, el Comité de Derechos Humanos ha precisado que las medidas de protección que deben adaptarse corresponden ser determinadas por cada Estado "en función de las exigencias de

protección de los niños que se encuentran en su territorio al amparo de su jurisdicción.

➤ **Convención del Niño**

Artículo 20.- Protección de los Niños Privados de su Medio Familiar

Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Es obligación del Estado proporcionar protección especial a los niños privados de su medio familiar y asegurar que puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la atención familiar o de la colocación en un establecimiento apropiado, teniendo en cuenta el origen cultural del niño.

➤ **Código de los Niños y Adolescentes**

Artículo IX.- Interés Superior del Niño y del Adolescente.-

En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del

Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.”

Artículo 104.- Acogimiento Familiar

Mediante el Acogimiento Familiar el niño o adolescente es acogido por una persona, familia o institución que se hace responsable de él transitoriamente con las facultades del tutor establecidas en el Código Civil.

Esta media puede ser remunerada o gratuita y puede ser en la vía judicial o administrativa.

➤ **Ley de Acogimiento Familiar N° 30162**

Artículo 2.- Definición

“El acogimiento familiar es una medida de protección temporal que se aplica a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de abandono o desprotección familiar con la finalidad de ser integrados a su familia extensa o a una familia no consanguínea previamente evaluada o seleccionada.

Los integrantes de la familia extensa o terceros con vínculos afectivos o de afinidad podrán solicitar directamente a la autoridad competente el acogimiento familiar, en los casos en que los niños, niñas y adolescentes se encuentran en situación de desprotección familiar o riesgo, por la amenaza o violación de sus derechos o cuando los progenitores no puedan cumplir con sus obligaciones parentales por circunstancias graves o excepcionales. La falta de recursos materiales de los padres no autoriza el inicio de una investigación tutelar ni el desapego de su familia nuclear o extensa”.

➤ **Normas Administrativas - Reglamento del Servicio de Investigación Tutelar- Decreto Supremo Nº 005-2016-MIMP**
Capítulo V- Medidas De Protección Provisionales

Artículo 51.- Medidas de Protección Provisional

Las medidas de protección provisional son decisiones transitorias que dicta la Unidad de Investigación Tutelar a favor de una niña, niño o adolescente en presunto estado de abandono que tienen como propósito brindar protección, asegurar el ejercicio de los derechos y desarrollo integral del menor de edad, priorizando la permanencia en su familia. En la aplicación de las medidas de protección provisional se debe tomar en cuenta el Interés Superior del Niño así como los principios de idoneidad y necesidad.

Las medidas de protección provisional por su carácter transitorio pueden cesar o variar en cualquier etapa del procedimiento.

Artículo 52.- Tipos de Medidas de Protección Provisional

Las medidas de protección provisional que se pueden aplicar dentro del procedimiento de Investigación tutelar son:

Cuidado en el propio hogar

Acogimiento Familiar

Participación en un Servicio o Programa Social o de Atención en Salud o Educación.

Atención Integral en un Establecimiento de Protección Especial o Centro de Atención Residencial.

El seguimiento y duración de las medidas de protección provisional se establecen en el Plan de Trabajo Individual que elabora el equipo

interdisciplinario de Desarrollo en el procedimiento de Investigación tutelar.

❑ Jurisprudencia

“el interés superior es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor; y como estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecte al niño o adolescente”. **Cas. N° 1805-2000-Limac, El Peruano, 30-01-2001.**

“el interés superior del niño y adolescente y el respeto de sus derechos debe considerarse en cualquier medida adoptada por parte del estado y en la acción de la sociedad”. **Cas. N° 856-2000-Apurimac, El Peruano, 30-11-2000.**

“El tutelado, no cuenta con las personas que conforme a ley tienen el cuidado personal de su crianza, en consecuencia el tutelado se encuentran dentro de los casos de abandono previstos en el inciso (b) e (i) del artículo doscientos cuarenta y ocho del Código de los Niños y Adolescentes”.
Expediente N° 2079-1999

“En este entendido consideramos, que la adopción solicitada no es beneficiosa para V.M., quien tiene derecho a conservar su real filiación con la madre, dado que de accederse a la adopción puede generarse un conflicto a nivel familiar que evidentemente involucrará al adolescente, lo que definitivamente no le conviene”. **Sentencia emitida el 16/04/2012 - Exp. 4037-2010.**

❑ Derecho Comparado

➤ Legislación Chilena

El programa de familias de acogida tiene su origen el 11 de julio del año 2005 en el que se promulgó la Ley No 20.032 del Ministerio de Justicia y se estableció el “Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de una red de entidades colaboradoras acreditadas por SENAME y su régimen de subvención”. De este modo, es definido como “un programa dirigido a proporcionar al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos un medio familiar donde residir mediante familias de acogida” (“artículo 4º inciso 3.2 letra e”). Actualmente el programa de familias de acogida contempla dos modalidades, siendo una de estas el programa de familias de acogida especializada (FAE) y la otra el programa de familias de acogida simple (FAS). En ambas modalidades se siguen los mismos lineamientos técnicos y se atiende al mismo tipo de perfil de usuario. Sin embargo, su principal diferencia radica en la subvención económica que reciben, siendo mayor para el programa FAE por ser este el más reciente.

➤ Legislación Argentina

Argentina es un país con una organización federal, por lo cual todas sus políticas públicas (incluidas las dirigidas a proteger los derechos de la infancia) están organizadas de modo descentralizado. De este modo, existen tres niveles de diseño e implementación de las políticas públicas de infancia:

Nacional: La autoridad de aplicación es la SENNAF, la que a su vez convoca a un Consejo Federal de la Niñez, conformado por las máximas autoridades de infancia de las 24 provincias argentinas.

Provincial: las autoridades máximas de cada provincia tienen distinto nivel político: pueden ser Consejos Provinciales, Secretarías Provinciales, Direcciones Provinciales.

Municipal: Territorios autónomos en las provincias. En todo el país, son 2171 municipios. De esta forma, a nivel nacional, los lineamientos en relación a los cuidados alternativos deberían desprenderse de la SENNAF (específicamente, de la Dirección Nacional de Promoción y Protección Integral de de la Subsecretaría de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia). Además, cada provincia tiene sus organismos locales encargados de ejecutar estas directivas en el desarrollo del cuidado alternativo en sus territorios. A nivel de un organismo territorial, se puede mencionar en CABA el CDNNYA. (Página del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires.

La República Argentina, según su Ley nacional aplicable en la materia, Ley Nacional 26061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante “Ley 26061”), debe organizar sus Sistemas de Protección Integral en los tres niveles, nacional, provincial y municipal, por lo que en este documento se hará referencia a la práctica del acogimiento familiar en los organismos públicos y privados y en los tres niveles de ejecución. Esto impide dar una visión única del acogimiento familiar, hecho que debe ser comprendido en su diversidad según se aplique a distintos territorios, los que a su vez presentan gran diversidad con respecto a su desarrollo social, económico y político, así como sus características culturales.

El acogimiento familiar como medida excepcional de protección de derechos está comprendido en la Ley Nacional. En la legislación Argentina interna, el Derecho a la convivencia familiar se encuentra plasmado desde el artículo 3 de la Ley 26061, cuando se menciona que, a los efectos de la presente ley se entiende por interés superior del

niño, niña y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en la misma, debiéndose respetar: **a)** Su condición de sujeto de derecho; **b)** El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta; **c)** El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural; **f)** Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

➤ **Legislación Colombiana**

Capítulo II Medidas De Restablecimiento De Los Derechos

Artículo 56. Ubicación en familia de origen o familia extensa. Es la ubicación del niño, niña o adolescente con sus padres, o parientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Código Civil, cuando éstos ofrezcan las condiciones para garantizarles el ejercicio de sus derechos. Si de la verificación del estado de sus derechos se desprende que la familia carece de recursos económicos necesarios para garantizarle el nivel de vida adecuado, la autoridad competente informará a las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para que le brinden a la familia los recursos adecuados mientras ella puede garantizarlos.

Artículo 57. Ubicación en Hogar de Paso. La ubicación en hogar de paso es la ubicación inmediata y provisional del niño, niña o adolescente con familias que forman parte de la red de hogares de paso.

Esta medida Procede cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención. La ubicación en Hogar de Paso es una medida transitoria, y su duración no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, término en el cual la autoridad competente debe decretar otra medida de protección.

Artículo 58. Red de Hogares de Paso. Se entiende por red de hogares de paso el grupo de familias registradas en el programa de protección de los niños, las niñas y los adolescentes, que están dispuestas a acogerlos, de manera voluntaria y subsidiada por el Estado, en forma inmediata, para brindarles el cuidado y atención necesarios.

Artículo 59. Ubicación en Hogar Sustituto. Es una medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen. Esta medida se decretará por el menor tiempo posible de acuerdo a las circunstancias y los objetivos que se persiguen sin que pueda exceder de seis (6) meses.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes indígenas, se propenderá como primera opción, la ubicación del menor en una familia indígena. El ICBF asegurará a dichas familias indígenas el aporte mensual de que trata este artículo.

No se advierte preferencia legal para la solicitud de adopción de estas familias.

➤ **Legislación Boliviana**

Capítulo III Familia sustituta

Artículo 19°.- (Reinserción familiar) La Instancia Técnica Gubernamental deberá agotar todos los recursos posibles para lograr la reinserción del niño, niña o adolescente en su familia de origen, ampliada o sustituta. Siendo infructuosa la misma, como último recurso, solicitará al Juez de la Niñez y Adolescencia su acogimiento en una institución, pública o privada.

El Programa de Acogimiento Familiar que depende de las Aldeas Infantiles SOS, fortalece la atención de niños y niñas que perdieron el cuidado parental. Con ésta iniciativa se pretende lograr que los niños

tengan recuerdos felices de su infancia para ser reconocidos como sujetos de derecho ante la sociedad.

Las familias de acogida, están constituidas por una madre SOS especializada en el cuidado y desarrollo infantil de los menores que viven como hermanos en una vivienda hasta que llegan a ser adultos y responsables para integrarse a la sociedad.

➤ **Legislación Mexicana**

Capítulo Cuarto-Del Derecho a Vivir en Familia

Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

Sean ubicados con su familia extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;

Sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo;

Sean sujetos del acogimiento pre-adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción, que supone la vinculación de niñas, niños y adolescentes, respecto del cual ya se ha declarado la condición de adoptabilidad, con su nuevo entorno y determinar la idoneidad de la familia para convertirse en familia adoptiva;

En el Sistema Nacional DIF, así como los Sistemas de las Entidades y Sistemas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, o

Sean colocados, dadas las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial brindado por centros de asistencia social el menor tiempo posible.

Esta medida especial de protección tendrá carácter subsidiario, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.

Artículo 27. La asignación de niñas, niños y adolescentes sólo podrá otorgarse a una familia de acogida pre-adoptiva que cuente con certificado de idoneidad. Para tal efecto, se observará lo siguiente:

Niñas, niños y adolescentes, siempre que sea posible de acuerdo con su edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez, serán escuchados y su opinión será fundamental para la determinación que adopte el órgano jurisdiccional competente;

Se tomará en cuenta que las condiciones en la familia de acogimiento pre-adoptiva sean adecuadas para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;

Se tomará en consideración el grado de parentesco; la relación de afinidad y de afectividad; el origen, la comunidad y las condiciones culturales en que se desarrollen niñas, niños y adolescentes, y

Se procurará no separar a hermanas y hermanos, pero si hubiere necesidad de ello, se establecerán medidas para que mantengan vínculos de convivencia, contacto y comunicación permanente.

Artículo 28. Las Procuradurías de Protección, que en sus respectivos ámbitos de competencia, hayan autorizado la asignación de niñas, niños o adolescentes a una familia de acogida pre-adoptiva, deberán dar seguimiento a la convivencia entre ellos y al proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.

En los casos que las Procuradurías de Protección constaten que no se consolidaron las condiciones de adaptación de niñas, niños o adolescentes con la familia de acogida pre-adoptiva, procederán a iniciar el procedimiento a fin de reincorporarlos al sistema que corresponda y se realizará, en su caso, una nueva asignación.

Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional DIF, así como a los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias:

Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DEL PROBLEMA

La ejecución de instrumentos legales a favor del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, es de mucha ayuda para poder implementarlo y así velar por el interés superior de niños, niñas y adolescentes. Este es el principal objetivo del Centro de Atención Residencial del INABIT- Huaura.

Dentro de este centro se llevan a cabo diferentes programas integrales. En el Centro de Atención Residencial del INABIT-Huaura trabaja un equipo multidisciplinario el cual conoce y aplica los instrumentos, muchas veces deben de acompañar a los niños a los juzgados por lo que deben de conocer estos instrumentos para poder así protegerlos.

En cuanto a las políticas públicas, este equipo menciona que, muchas veces están y no se aplican ni velan por el interés superior de los niños y adolescente. En ese sentido, falta mucho para que esto sea una realidad ya que hay porcentajes altos de niños, niñas y adolescentes en abandono por muchas circunstancias.

El abandono que sufren, deja secuelas emocionales, entre estas secuelas podemos mencionar, agresividad, pesimismo, culpabilidad, niños solos y rechazados. Los problemas que se presentan son de tipo emocional y psicológico, también presentan problemas de baja autoestima.

El Centro de Atención Residencial del INABIT- Huaura después de revisar el reporte de los casos de violencia en niños, niñas y adolescentes concluyen que la violencia y la negligencia de los adultos o los llamados tutores son los responsables que los niños y adolescentes sean separados de su hogar y enviados a hogares o refugios para su resguardo y protección. Los niños, niñas y adolescentes que son llevados a los hogares tienen secuelas que les afectara en su desarrollo integral. Los adultos realizan acciones negativas en contra de la niñez y adolescencia. A pesar de que el estado los protege, los niños, niñas y

adolescentes arrastran traumas que requiere mayor intervención para su tratamiento.

En el Centro de Atención Residencial del INABIT- Huaura, el trabajo que realizan las instituciones encargadas de la protección integral de la niñez y adolescencia en la provincia de Huaura es de suma importancia, sin embargo, los datos de los reportes demuestran que existe incremento cada año de violencia y abandono en el hogar, lo que implica una responsabilidad dentro del núcleo familiar, escolar y social.

Según el Centro de Atención Residencial del INABIT- Huaura la implementación de programas de sensibilización y prevención a toda la población es importante sobre los factores de riesgo en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes, en sus diferentes ambientes sociales, ante la vulnerabilidad de ser posibles víctimas de abuso sexual. Las niñas, niños y adolescentes cuando sufren violencia y abandono, luego son llevados al Centro de Atención Residencial del INABIT-Huaura llegan con diferentes conductas, aún más si han vivido en las calles.

En ese sentido se concluye que una política de protección infantil proporciona un marco de principios, normas y patrones, en la cual sustentar la práctica individual e institucional en áreas tales como: la creación de una organización segura y amable con los niños y niñas, en lo que se refiere tanto a la seguridad del contexto como a la protección contra el abuso sexual y el maltrato físico, psicológico, emocional, o tratos negligentes; prevención; selección y capacitación del personal; así como conductas de apoyo y protección a la niñez y adolescencia que deberían darse dentro de una organización y prohibir conductas de acoso, violencia, abandono, discriminación, normas y modelos de comunicación sobre niños, niñas y adolescentes que no atenten contra su seguridad y protección. Un recurso interesante para fortalecer los hogares en proceso de desvinculación y conflicto es la escuela para padres que, con un formato democrático y participativo, acompaña y prepara a los adultos a ejercer su rol.

Conclusiones

1. El acogimiento familiar es la medida de protección más idónea para la restitución de derechos en caso de desprotección familiar porque garantiza el derecho del niño o niña a vivir en una familia.
2. La verdadera finalidad del proceso de investigación tutelar es la aplicación de medidas de protección adecuadas para la restitución de los derechos vulnerados; por ello a fin de eliminar la desregulación del proceso de investigación tutelar judicial, la nueva Ley del Acogimiento Familiar, Ley N°30162, ha creado un proceso especial.
3. El estado de abandono, desde el punto de vista jurídico, es una situación de vulneración de los derechos del niño, que se ha generado por la desprotección familiar de sus progenitores o responsables legales.
4. la institucionalización de los niños en situación de abandono en la provincia de Huaura se debe de aplicar de forma necesaria, si es que así lo amerita, para que los operadores del derecho tenga en cuenta, si procede requerir dicha medida; salvaguardando el interés superior del niño.
5. Se ha identificado que la situación de riesgo no ha sido regulada en el ordenamiento legal peruano. Dentro de las políticas públicas, se ha comprobado que existen programas especiales estatales para la atención de los adolescentes en situación de riesgo, pero no están acompañados de un marco legal que defina claramente un modelo de prevención tanto para el sector público como para las asociaciones no gubernamentales de desarrollo o fundaciones.

Recomendaciones

1. El acogimiento familiar debe ser la primera medida de protección a aplicar si no es posible el cuidado en el propio hogar del niño en estado de desprotección familiar.
2. El acogimiento familiar no debe considerarse como una manera de evadir la adopción administrativa, ni tampoco vulnera los legítimos intereses de otras familias con interés para adoptar, ya que lo más importante es hacer posible el derecho a vivir en una familia del niño en estado de desprotección familiar.
3. El acogimiento residencial prolongado en los Centros de Atención Residencial vulnera el derecho de los niños y niñas en situación de desprotección familiar a vivir en una familia, en consecuencia se recomienda que el acogimiento residencial debe ser considerado como una medida de última ratio.
4. Del análisis del modelo preventivo se colige que el marco legal de los centros de atención residencial no es el adecuado para las casas de acogida de adolescentes en riesgo porque estos centros se rigen bajo el sistema de la tutela estatal que corresponde a la situación de abandono.
5. Que, la opinión del niño sea escuchada por los Magistrados, aun cuando sean menores de diez años de manera obligatoria y siempre que tengan condiciones de expresar su voluntad y de formarse una opinión sobre el tema.

Referencias Bibliográficas

- Acción Por Los Niños. (2004). Manual de Gestión DEMUNA-Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente Manual de Derecho de Familia. Primera Edición.
- Aguilar Llanos, Benjamín. (2010). La Familia en el Código Civil Peruano. Lima: Ediciones Legales.
- Alvarado Palacios, Edith Irma. (2007). Algunos Apuntes Sobre El Derecho Tutelar De Menores -Jueza del Tercer Juzgado de Familia de Cajamarca
- Bartolomé Vargas Cabrera. (1994). La Protección de Menores en el Ordenamiento Jurídico. Editorial Comares.
- Castro Avilés, Evelia Fátima Rosalina. (2012). Centro de Estudios de Derecho de Familia y el Menor-CEFAME.
- Cornejo Chávez, Héctor. (1985). Derecho Familiar Peruano. Tomo II.- Librería Studium. 5ta. Edición. Lima.
- Defensoría del Pueblo (2010). El Derecho a los Niños, Niñas y Adolescentes a vivir en una Familia la Situación de los Centros de Atención Residencial Estatales desde la mirada de la Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial N° 150.
- Defensoría del Pueblo. (2009). Compendio Normas Básicas sobre los Derechos de los Niños, Niñas Adolescentes. Defensoría del Pueblo. Tomo I. Primera edición
- Defensoría Del Pueblo. (2011). Niños, niñas y adolescentes en abandono: aportes para un nuevo modelo de atención. Serie de Informes Defensoriales. Informes N°153. Lima.
- Del Carpio Rodríguez, Columba. (2001) Derechos De Los Niños Y Adolescentes. Impresión Dongo. Arequipa Perú.

- Egea Fernández, Joan. (1999). El Acogimiento Simple. Protección de menores: acogimiento y adopción. Ediciones Jurídicas y Sociales.
- García Méndez, Emilio. (2004). Legislación Infanto-Juveniles en América Latina: Modelos y Tendencias. Infancia. De los Derechos y de la Justicia. Buenos Aires: Editorial del Puerto.
- INABIF. (2012) Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar. Acogimiento familiar-Experiencia Desarrollada Por Inabif y Buckner Perú Para Garantizar El Derecho De Vivir En Familia De Los Niños, Niñas Y Adolescentes. Informe De Sistematización Lima 2012. Edición: Lima.
- Instituto Interamericano Del Niño. (1973) Vocabulario Multilingüe. Tomo II. Montevideo: OEA.
- Merín Cañada, Tomás. (2002). Los Malos Tratos a La Infancia en La Legislación.
- Miguel Cillero Bruñol. (1994). El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En: Infancia, ley y democracia en América Latina. Segunda edición, Tomo I.
- O' Donnell, Daniel. (2004) La Doctrina De La Protección Integral Y Las Normas Jurídicas Vigentes En Relación A La Familia.
- Pilotti, F. (1994) "Evolución Histórica de la Consideración Jurídica de la Infancia y Adolescencia en Chile", en "Infancia en Riesgo Social y Políticas Sociales en Chile"
- Plácido V., Alex. (2009). En Materiales de Enseñanza de la Academia de la Magistratura: "Décimo Primer Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal" – Módulo: Derecho de Familia, Niño y Adolescente.
- Plácido Vilcachagua, Alex. (2001). Manual de Derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica.

c. Páginas Web

Declaración de los Derechos del Niño, adoptada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

http://www.unicef.org/peru/spanish/convencion_sobre_los_derechos_del_nino_final.pdf (revisado el 21 de Noviembre del 2018).

Constitución Política del Perú (1993).

<http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf> (revisado el 22 de Noviembre del 2018).

Código Civil Peruano.

<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-codcivil.htm&vid=Ciclope:CLPdemo> (revisado el 22 de Noviembre del 2018).

Nuevo Código de los Niños Niñas y adolescentes (LeyNº27337).

<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-codcivil.htm&vid=Ciclope:CLPdemo> (revisado el 22 de Noviembre del 2018).

Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad declarados judicialmente en abandono (Nº 26981)

http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/Ley_26981-peruano.pdf (revisado el 22 de Noviembre del 2018).

Ley De Acogimiento Familiar (Nº 30162).

<http://spij.minjus.gob.pe/Normas/textos/290114T.pdf> (revisado el 23 de Noviembre del 2018).

Ley General De Centros De Atención Residencial De Niñas, Niños Y Adolescentes Nº 29174.

http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/ley29174_dnna.pdf (revisado el 23 de Noviembre del 2018).

Reglamento De Los Capítulos IX Y X Del Título II Del Libro Cuarto Del Código De Los Niños Y Adolescentes, modificados por la Ley Nº 28330.

http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2186_reglamento_de_abandono_mimdes.pdf (24 de Noviembre del 2018).

ANEXO